

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAÑ

Tipo de Norma: DECRETO

Número: 210

Referencia: N^a 210

Año: 1991

Fecha(dd-mm-aaaa): 21-11-1991

Titulo: POR EL CUAL SE EMITE LA NORMA DE AUDITORIA INTERNA N^a 1 PARA LAS INSTITUCIONES DEL SECTOR PUBLICO, DENOMINADAS PRECEPTOS GENERALES

Dictada por: CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Gaceta Oficial: 22400

Publicada el: 22-10-1993

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO

Palabras Claves: Finanzas públicas, Código Fiscal

Páginas: 12

Tamaño en Mb: 2.104

Rollo: 85

Posición: 2044

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XC

PANAMA, R. DE P., VIERNES 22 DE OCTUBRE DE 1993

Nº 22.400

CONTENIDO

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

DECRETO N° 210

(De 21 de noviembre de 1991)

"POR EL CUAL SE EMITE LA NORMA DE AUDITORIA INTERNA N° 1 PARA LAS INSTITUCIONES DEL SECTOR PUBLICO, DENOMINADAS PRECEPTOS GENERALES."

DECRETO N° 04

(De 8 de enero de 1993)

"POR EL CUAL SE DICTA EL REGLAMENTO PARA LA PREPARACION DE INFORMACION FINANCIERA DE LAS ENTIDADES DEL GOBIERNO CENTRAL, INSTITUCIONES PUBLICAS DESCENTRALIZADAS (NO EMPRESARIALES), CORPORACIONES Y PROYECTOS DE DESARROLLO Y MUNICIPIOS."

AVISOS Y EDICTOS

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

DECRETO N° 210

(De 21 de noviembre de 1991)

"Por el cual se emite la Norma de Auditoría Interna N° 1 para las Instituciones del Sector Público, denominadas Preceptos Generales."

EL CONTRALOR GENERAL DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que es responsabilidad de la administración superior de los entes públicos (Ministros o Directores Generales, Rectores y Titulares), crear y mantener un ambiente de control interno adecuado a las necesidades de cada Institución, para asegurar el uso eficiente, efectivo y honesto de los recursos encomendados a su administración, así como producir la información confiable sobre sus resultados;

Que el enfoque moderno de la Auditoría Interna la ha convertido en una herramienta fundamental de ayuda a los administradores para cumplir sus responsabilidades;

Que es imperativo redoblar y coordinar los esfuerzos institucionales para combatir y erradicar las posibilidades de corrupción administrativa, a través de métodos cada vez más eficaces de administración y control gubernamental;

Que las distintas funciones y acciones de control gubernamental requieren ser reguladas y coordinadas permanentemente para evitar la duplicación de trabajos y en consecuencia, hacerlas más redituables y productivas;

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Emitir la NORMA DE AUDITORIA INTERNA N°1 PARA LAS INSTITUCIONES DEL SECTOR PUBLICO, denominada PRECEPTOS GENERALES, en acatamiento y uso de las facultades que le confieren el Artículo 276 de la Constitución Política de la República de Panamá y el Artículo 11, Acápite 2 de su Ley Orgánica (Ley 32 del 8 de noviembre de 1984).

ARTICULO SEGUNDO: Reconocer expresamente que la Auditoría Interna es una función técnica propia y exclusiva de las entidades públicas, por lo que sus respectivos titulares y sus auditores internos actuarán conforme a sus mejores determinaciones para obtener de esta función los más altos beneficios institucionales. El texto de la presente Norma, por consiguiente, sólo les proporciona el marco general para dicho propósito.

ARTICULO TERCERO: Especificar que esta NORMA N°1 de Preceptos Generales, corresponde a la conceptualización de la función de auditoría interna en general y ubica las responsabilidades y funciones de los distintos servidores públicos involucrados y promueve la coordinación de esfuerzos para un mejor uso de los recursos disponibles.

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete Nº 10 de 11 de noviembre de 1903

REYNALDO GUTIERREZ VALDES
DIRECTOR

MARGARITA CEDEÑO B.
SUBDIRECTORA

OFICINA

Avenida Norta (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa No. 3-12,
Edificio Casa Amarilla, San Felipe Ciudad de Panamá,
Teléfono 28-8631, Apartado Postal 2189
Panamá, República de Panamá

LEYES AVISOS, EDICTOS Y OTRAS
PUBLICACIONES

NUMERO SUELTO: B/. 0.90

Dirección General de Ingresos

IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES

Mínimo 6 Meses en la República: B/.18.00

Un año en la República B/.36.00

En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo

Un año en el exterior, B/.36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado

ARTICULO CUARTO: La presente Norma No.1 entrará en vigor a partir del día siguiente de la publicación del presente Decreto.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 21 días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y uno.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

RUBEN CARLES
Contralor General

JUAN MANUEL RUIZ
Secretario General

CONTENIDO DE LA NORMA

I. ASPECTOS GENERALES

- 01. Definición.....
- 02. Objetivos.....
- 03. Importancia.....
- 04. Enfoque.....

II. RESPONSABILIDADES RESPECTO DE LA AUDITORIA INTERNA

- 05. De las autoridades superiores.....
- 06. De la Contraloría General.....
- 07. De todos los servidores públicos.....

III. DEPENDENCIA, FUNCIONES Y COORDINACION

- 08. Ubicación.....
- 09. Dependencia jerárquica.....
- 10. Funciones.....
- 11. Coordinación de funciones.....
- 12. Independencia.....

IV. ORGANIZACIÓN DE LA UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA

- 13. Organización.....
- 14. Titularidad.....
- 15. Requisitos y contratación.....
- 16. Recursos.....

V. PLANEACION Y EJECUCION DE LA AUDITORIA INTERNA

- 17. Ambito de acción.....
- 18. Uso óptimo de recursos.....
- 19. Planeación anual.....
- 20. Planeación específica.....
- 21. Evidencia.....

VI. HECHOS IRREGULARES	
22.	Coordinación.....
23.	Detección de fraudes.....
24.	Informe de antecedentes.....
VII. COMUNICACION DE RESULTADOS	
25.	Discusión del informe.....
26.	Informes de auditoría.....
27.	Atención a los informes de auditoría.....
28.	Divulgación del informe.....
VIII. APOYO A LA FISCALIZACION SUPERIOR	
29.	Atención de señalamientos.....
30.	Seguimiento de recomendaciones.....
31.	Seguimiento de informes de antecedentes.....
IX. DISPOSICIONES TRANSITORIAS	
	Única.....

NORMA DE AUDITORIA INTERNA No. 1

I. ASPECTOS GENERALES

- 01. Definición:** La Auditoría Interna gubernamental es una actividad de evaluación permanente e imparcial de las operaciones y estructuras de control interno de todo ente público, orientada a apoyar su función directiva y el constante mejoramiento de su administración, para la realización efectiva de sus objetivos institucionales en el marco de las políticas del Gobierno Nacional.
- 02. Objetivos:** A través de la evaluación independiente de las operaciones de cada entidad pública a la que sirva, la Auditoría Interna gubernamental tiene los siguientes objetivos:
 - a. Asegurar la efectiva rendición de cuentas sobre el uso adecuado de los recursos del Estado encomendados a su administración, por medio de un sistema de contabilidad confiable y oportuno.
 - b. Evaluar la eficacia de los sistemas de administración y finanzas y de los instrumentos de control interno a ellos incorporados;
 - c. Evaluar la eficacia de su organización, planificación, dirección y control, así como la eficiencia, efectividad y economía con que se han ejecutado las operaciones;
 - d. Evaluar si los resultados obtenidos corresponden a lo planificado y presupuestado dentro del marco legal y los objetivos institucionales;
 - e. Coadyuvar en la observancia de la legislación, las normas y políticas a las que esté sujeta la entidad, así como en el cumplimiento de sus objetivos, metas y presupuestos programados.
 - f. Promover la existencia de parámetros o guías que permitan medir la eficiencia de la administración y los resultados obtenidos.
 - g. Asegurar que la entidad haya tomado las debidas protecciones para la conservación y control de sus recursos o activos y sus derechos y obligaciones.

03. **Importancia:** La función de Auditoría Interna constituye un instrumento de ayuda a toda institución y a sus diversos cuadros directivos y operativos, para el cumplimiento de sus objetivos. Por eso se considera de esencial importancia su existencia en la estructura de las organizaciones y entidades públicas, para promover la conjugación de recursos, esfuerzos y necesidades de cada organismo en la consecución de dichos fines.

Además, apoya a la autoridad superior (Ministros o Directores, Rectores y Titulares de los entes públicos) de cada organismo e institución pública, a través de evaluaciones permanentes e imparciales de los distintos aspectos del proceso administrativo que dirige, y se convierte en el mejor medio de lucha contra la corrupción y el desperdicio de los recursos propiedad del Estado, que tiene la responsabilidad de administrar con eficiencia y eficacia.

04. **Enfoque:** Las unidades de Auditoría Interna deben orientar sus esfuerzos hacia la evaluación y mejoramiento del proceso administrativo institucional, sus sistemas administrativos financiero-contables y operativos (manuales o computarizados), para promover un ambiente de control interno sólido, que garantice el uso adecuado de los recursos.

El trabajo de la Auditoría Interna debe dirigirse, al mismo tiempo, a garantizar que la administración pública disponga de la información oportuna y confiable en el proceso de toma de decisiones y rendición de cuentas al público.

II. RESPONSABILIDADES RESPECTO DE LA UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA

05. **De las Autoridades Superiores (Ministros o Directores, Rectores y titulares de los entes públicos):** Con el fin de promover la eficiencia y eficacia de las operaciones de las instituciones públicas mediante el aprovechamiento de los servicios de la Auditoría Interna, sus respectivos titulares que han recibido la responsabilidad de dirigirlas deberán:

- a. Crear y mantener una unidad de Auditoría Interna acorde a las necesidades y magnitud de la institución a su cargo, garantizando su libre acceso a la información disponible.
- b. Comunicar a todos los servidores de su institución, las funciones, objetivos y ámbito de acción de la unidad de Auditoría Interna.
- c. Promover y mantener en todos los niveles de la organización de su entidad, el respeto a la independencia de la unidad de Auditoría Interna.
- d. Crear el ambiente propicio para que todos los funcionarios y servidores públicos, presten la mayor colaboración en los trabajos que realicen los auditores internos.
- e. Garantizar la atención a los informes de Auditoría Interna y el cumplimiento de las recomendaciones que contengan como resultado de su evaluación.
- f. Propiciar por escrito, en plazos razonablemente breves, sobre las acciones que deberán llevarse a cabo, para atender las recomendaciones de los informes de la Auditoría Interna.



03. **Importancia:** La función de Auditoría Interna constituye un instrumento de ayuda a toda institución y a sus diversos cuadros directivos y operativos, para el cumplimiento de sus objetivos. Por eso se considera de esencial importancia su existencia en la estructura de las organizaciones y entidades públicas, para promover la conjugación de recursos, esfuerzos y necesidades de cada organismo en la consecución de dichos fines.

Además, apoya a la autoridad superior (Ministros o Directores, Rectores y Titulares de los entes públicos) de cada organismo e institución pública, a través de evaluaciones permanentes e imparciales de los distintos aspectos del proceso administrativo que dirige, y se convierte en el mejor medio de lucha contra la corrupción y el desperdicio de los recursos propiedad del Estado, que tiene la responsabilidad de administrar con eficiencia y eficacia.

04. **Enfoque:** Las unidades de Auditoría Interna deben orientar sus esfuerzos hacia la evaluación y mejoramiento del proceso administrativo institucional, sus sistemas administrativos financiero-contables y operativos (manuales o computarizados), para promover un ambiente de control interno sólido, que garantice el uso adecuado de los recursos.

El trabajo de la Auditoría Interna debe dirigirse, al mismo tiempo, a garantizar que la administración pública disponga de la información oportuna y confiable en el proceso de toma de decisiones y rendición de cuentas al público.

II. RESPONSABILIDADES RESPECTO DE LA UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA

05. **De las Autoridades Superiores (Ministros o Directores, Rectores y titulares de los entes públicos):** Con el fin de promover la eficiencia y eficacia de las operaciones de las instituciones públicas mediante el aprovechamiento de los servicios de la Auditoría Interna, sus respectivos titulares que han recibido la responsabilidad de dirigirlas deberán:

 - Crear y mantener una unidad de Auditoría Interna acorde a las necesidades y magnitud de la institución a su cargo, garantizando su libre acceso a la información disponible.
 - Comunicar a todos los servidores de su institución, las funciones, objetivos y ámbito de acción de la unidad de Auditoría Interna.
 - Promover y mantener en todos los niveles de la organización de su entidad, el respeto a la independencia de la unidad de Auditoría Interna.
 - Crear el ambiente propicio para que todos los funcionarios y servidores públicos, presten la mayor colaboración en los trabajos que realicen los auditores internos.
 - Garantizar la atención a los informes de Auditoría Interna y el cumplimiento de las recomendaciones que contengan como resultado de su evaluación.
 - Propiciar por escrito, en plazos razonablemente breves, sobre las acciones que deberán llevarse a cabo, para atender las recomendaciones de los informes de la Auditoría Interna.

- g. Dotar a la unidad de Auditoría Interna de los recursos presupuestarios, humanos y materiales necesarios para su mejor desempeño.
- h. Promover la educación continua en todos los campos de trabajo del auditor interno, como requisito indispensable para contar con un equipo de auditores capacitados y con el entrenamiento técnico y profesional.

06. De la Contraloría General: En su carácter de organismo regulador de la fiscalización y el control de todos los actos de manejo de fondos, conforme a sus facultades constitucionales y legales, esta institución será responsable, a través de la Dirección de Auditoría General, de emitir la normatividad respectiva para uniformar criterios de actuación y coordinación de actividades, así como las técnicas y procedimientos de trabajo, a efecto de apoyar sobre bases uniformes el accionar de las unidades de Auditoría Interna, considerada una herramienta positiva de control al servicio de la dirección superior y en beneficio de los organismos y entidades públicos.

07. De todos los Servidores Públicos: Los servidores públicos deben prestar la total colaboración en los trabajos que realicen los auditores internos de sus respectivas instituciones y entidades, para garantizar que la Auditoría Interna realice acciones efectivas.

III. DEPENDENCIA, FUNCIONES Y COORDINACION

08. Ubicación: Por ser una unidad técnica de apoyo al titular (Ministros o Directores) de cada organismo, la Auditoría Interna deberá estar ubicada orgánicamente en el nivel que le permita cumplir adecuadamente dicha función de apoyo superior.

09. Dependencia jerárquica: El titular de la unidad de Auditoría Interna reportará a la más alta autoridad del ente (Ministros o Directores) o, según sea el caso, a la junta directiva de la Institución, para garantizar independencia y la aplicación de las recomendaciones que emita la Auditoría Interna.

En todo caso, para desempeñar mejor su misión implícita de consejero y de elemento promotor de los ambientes de eficacia y de control directivo en el logro de metas institucionales, el titular de la unidad de Auditoría Interna trabajará directamente con el funcionario superior de la entidad.

10. Funciones de la Unidad de Auditoría Interna: Son funciones básicas de la unidad de Auditoría Interna, las siguientes:

- a. Organizar, planificar, dirigir y controlar las funciones a su cargo, en forma técnica, independiente y profesional;
- b. Asegurar que las labores de los auditores estén enmarcadas en las normas, principios y procedimientos emitidos por la Contraloría General de la República y aquellas de carácter general que rigen la profesión del Contador Público Autorizado;

- c. Formular un plan anual de actividades con base en los objetivos institucionales y la coordinación con las unidades administrativas;
 - d. Evaluar permanentemente los sistemas de operación, los sistemas computarizados y los procesos de control interno a ellos incorporados;
 - e. Buscar y proporcionar las recomendaciones apropiadas para mejorar las debilidades detectadas en las operaciones examinadas, garantizando la aplicación de las recomendaciones;
 - f. Actuar en todo tiempo con imparcialidad en sus apreciaciones sobre los hechos y actos examinados, cumpliendo con los conceptos de ética profesional.
 - g. Asegurar la calidad profesional de los trabajos de su personal, dentro del marco legal y normativo vigente (Principios Éticos, Normas de Auditoría, Reglamentos Internos, etc.);
 - h. Asegurar, luego de los trabajos realizados, la confidencialidad de la información evaluada;
 - i. Generar la actualización permanente de los conocimientos técnicos de los auditores, en los diversos campos de su especialización institucional;
 - j. Mantener comunicación y coordinación permanentes con la Contraloría General de la República y las firmas privadas de auditoría, especialmente para formular el Plan Anual de Auditoría y para asegurar el seguimiento de las recomendaciones resultantes de los trabajos ejecutados;
 - k. Recibir y atender denuncias y quejas de terceros acerca de los actos de manejo de los servidores públicos de la entidad.
 - l. Enviar oportunamente al titular de la institución (Ministros o Directores), los planes anuales e informes de auditoría que se desprendan de su trabajo, en los términos y plazos que establezca la normatividad correspondiente;
Una copia del Plan Anual y del informe de auditoría, serán enviados a la Contraloría General de la República.
 - m. Crear y mantener una imagen de credibilidad y alto nivel profesional en las ejecutorias de la unidad de Auditoría Interna y sus miembros.
 - n. Asegurar que los miembros de la unidad cumplan debidamente sus obligaciones a través de la planeación y ejecución del trabajo de auditoría conforme a las normas y procedimientos aplicables al ámbito gubernamental;
 - ñ. Ejecutar todas aquellas otras labores de control y verificación que le sean propias, en el marco funcional de cada institución pública.

11. Coordinación de funciones: Las unidades de Auditoría Interna coordinarán sus funciones con la Contraloría General de la República y las firmas privadas de auditoría que se contraten.

Esto será la base para que la Contraloría integre los recursos y esfuerzos disponibles de auditoría, con un criterio profesional e independiente y dirija sus esfuerzos a los sectores no atendidos o a instituciones con ambientes de control interno débiles y sin la estructura de una Auditoría Interna.

12. **Independencia:** Ningún auditor interno asumirá funciones operativas o ejecutivas, ni reemplazará a personal de línea que se ausente por vacaciones o comisión de servicio.

La unidad de Auditoría Interna será independiente de todas las operaciones y actividades administrativas o financieras de la entidad, a fin de garantizar objetividad en los exámenes que realice e imparcialidad en sus apreciaciones.

Se considerarán como limitaciones a este concepto de independencia, las siguientes:

 - a. El auditor interno no podrá revisar áreas sobre las cuales hubiera tenido alguna autoridad o responsabilidad en el curso de los últimos tres años, contados desde la fecha en que asuma el cargo de auditor interno;
 - b. El auditor interno no deberá revisar áreas en las cuales participen o estén involucrados parientes cercanos o exista alguna situación que pueda ser tipificada como conflicto de interés; y
 - c. En general, el auditor interno deberá abstenerse de emprender cualquier actividad que pudiera perjudicar su capacidad para realizar con objetividad sus obligaciones y responsabilidades.
 - d. Haber cumplido con los programas de educación continua que se requieren a nivel de la profesión.

IV. ORGANIZACION DE LA UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA

13. **Organización:** Las unidades de Auditoría Interna tendrán la estructura de organización que corresponda a la naturaleza, complejidad y magnitud de las operaciones de cada entidad o institución. Pero en todo caso estarán constituidas por el titular de la unidad (primer nivel), y por sus colaboradores directos y auditores encargados de la ejecución de los planes y programas de trabajo.
 14. **Titularidad:** La unidad de Auditoría Interna estará a cargo de un profesional cuyos requisitos de idoneidad y experiencia correspondan a los descritos en el **Título IV, numeral 15.**
El titular de la unidad será directamente responsable de cumplir las funciones señaladas en el **Título III, numeral 10,** y todas las demás que correspondan a su cargo.
 15. **Requisitos y contratación:** El titular de la unidad de Auditoría Interna deberá reunir invariablemente el siguiente conjunto de requisitos mínimos:
 - a. Haber obtenido título universitario con especialización en Contabilidad, y la Licencia de idoneidad de Contador Público Autorizado;
 - b. Demostrar experiencia práctica suficiente en el ejercicio de la auditoría, durante un lapso de cinco años, cuando menos;
 - c. Gozar de la suficiente solvencia moral pública para el ejercicio del cargo y no haber sido penado por delitos.

La evaluación de estos requisitos será efectuada por la institución a través de la unidad de recursos humanos respectiva y ratificada por el titular de la institución (Ministros o Directores), para garantizar un proceso adecuado de contratación del titular de Auditoría Interna y sus colaboradores.

La contratación del personal de apoyo de la unidad de Auditoría Interna será resuelta por su titular, con apego a las normas administrativas y presupuestales para la contratación de personal vigentes en la administración pública y en la propia institución, asegurándose de la vocación y calidad mínimas que deberá demostrar cada candidato, mediante las pruebas de admisión correspondientes.

16. **Recursos:** Los titulares (Ministros o Directores) de cada entidad o institución, deberán asegurar que su unidad de Auditoría Interna disponga de los recursos humanos, materiales y financieros suficientes para cumplir con sus objetivos y programas de trabajo.

V. PLANEACION Y EJECUCION DE LA AUDITORIA INTERNA

17. **Ambito de acción:** El trabajo de las unidades de Auditoría Interna abarcará todas las operaciones de la entidad u organismo.

La Auditoría Interna evaluará la conveniencia y eficacia de las medidas de control interno incorporadas a los procesos administrativos y financiero-contables por medios manuales o electrónicos, la eficiencia de las operaciones y el desempeño de sus funcionarios.

18. **Uso óptimo de recursos:** El auditor interno realizará todos los esfuerzos necesarios para coordinar las acciones internas de las distintas unidades administrativas con la planeación anual de sus actividades, para orientar de mejor manera el uso de los recursos disponibles.

19. **Planeación anual:** Con base en la normatividad y criterios técnicos que emita la Contraloría General, la unidad de Auditoría Interna elaborará el **Plan Anual de Auditoría**, en el que programe el examen de las operaciones y actividades del organismo y en particular la atención y seguimiento de los asuntos derivados de revisiones anteriores, así como el presupuesto de tiempos y recursos necesarios para ejecutarlo.

Con el propósito de lograr la necesaria coordinación general en el sector público, respecto de los objetivos y acciones de mejoramiento permanente de la administración del Estado a través de la Auditoría Interna, el Plan Anual de Auditoría de cada una de las entidades e instituciones será aprobado por el titular de la entidad (Ministros o Directores, Rectores y Titulares de los entes públicos), a más tardar el **31 de octubre** del año anterior a aquél al que se refiera el plan.

Copia del mismo será enviado a la Contraloría General para que con esa base coordine los trabajos de su personal y de las firmas privadas que se contraten.

20. **Planeación específica:** Todo trabajo que realice la unidad de Auditoría Interna, como producto de la aplicación de su plan anual, debe basarse de manera específica en la evaluación del control interno de la entidad.

La planeación se expresará en la elaboración de programas de auditoría, y en la definición del medio de evaluación del control interno así como en su respectivo cronograma.

21. **Evidencia:** En todos los casos y conforme a los procedimientos de Auditoría Interna, el trabajo de cada unidad estará respaldado por los respectivos Papeles de Trabajo, los que serán conservados y archivados debidamente en cada unidad, conforme a los requerimientos de resguardo que aseguren su integridad

VI. HECHOS IRREGULARES

22. **Coordinación:** Tratándose de presunciones acerca de la comisión de irregularidades o fraudes, el titular de la unidad de Auditoría Interna deberá comunicar a la Dirección de Asesoría Legal de su Institución y a la Contraloría General, por conducto de su Dirección de Auditoría General, para una mejor coordinación del trabajo de investigación y sustentación de las evidencias suficientes.
23. **Detección de fraudes:** En casos concretos de detección de fraudes, la unidad de Auditoría Interna buscará y completará los datos concernientes a los responsables para identificar y reunir con precisión y suficiencia: su cargo, su período de actuación, su identidad, su domicilio, el monto de la acción u omisión ilícitas, y los documentos de respaldo para ofrecer las pruebas concretas del caso.
24. **Informe de Antecedentes:** El titular de Auditoría Interna deberá establecer la relación formal de coordinación y colaboración con la Contraloría General de la República, para que, a través de su Dirección de Auditoría General, a la que legalmente le corresponde, se complete satisfactoriamente la elaboración del Informe de Antecedentes y las evidencias que en estos casos requiere la Dirección de Responsabilidad Patrimonial.

VII. COMUNICACION DE RESULTADOS

25. **Discusión del Informe:** El titular de la unidad de Auditoría Interna recabará, a través de la discusión del borrador del informe, el criterio de los ejecutivos del área examinada, respecto de los comentarios y las recomendaciones planteadas, y así lo hará constar expresamente en la versión final del mismo.
26. **Informes de auditoría:** Concluido todo examen, el auditor interno deberá elaborar un Informe de Auditoría que presentará invariablemente al máximo ejecutivo de la institución (Ministros o Directores, Rectores y Titulares de los entes públicos), en el que además de las conclusiones de su revisión, incluirá los comentarios y recomendaciones para mejorar las deficiencias de control interno.
27. **Atención a los informes de auditoría:** Los informes de la unidad de Auditoría Interna serán considerados por la Dirección Superior (Ministros o Directores, Rectores y Titulares de los entes públicos) de la institución, la que será responsable de la debida y oportuna atención e implantación de las recomendaciones contenidas en dichos informes.

Para estos efectos, el dirigente superior o titular (Ministros o Directores, Rectores y Titulares de los entes públicos) de la entidad de que se trate, emitirá sus comentarios sobre las acciones aplicadas o por llevarse a cabo como resultado de las recomendaciones de Auditoría Interna, en escrito dirigido a

la Unidad de Auditoría Interna con copia para la Contraloría que servirá como medio de seguimiento de la aplicación de las recomendaciones.

28. **Divulgación del informe:** La autoridad superior (Ministros o Directores, Rectores y Titulares de los entes públicos) de cada institución, será responsable de difundir el contenido de los informes de Auditoría Interna y Externa a todos los niveles involucrados y exigir la observancia de las recomendaciones.

VIII. APOYO A LA FISCALIZACION SUPERIOR

29. **Atención de señalamientos:** El trabajo de los auditores internos de cada entidad constituirá un importante elemento de apoyo a las funciones de fiscalización superior a cargo de la Contraloría General, considerando que estas funciones tienen el objetivo principal de mejorar en todo tiempo la eficiencia y eficacia de la Administración Pública en conjunto.

Para ello, y de acuerdo con la normatividad que la Contraloría General emita en cumplimiento de sus atribuciones y mandatos legales, la unidad de Auditoría Interna deberá fortalecer o, en su caso, reorientar sus exámenes y evaluaciones.

30. **Seguimiento de recomendaciones:** La unidad de Auditoría Interna realizará el seguimiento permanente de la aplicación de las recomendaciones emitidas en el curso de su trabajo, incluyendo en cada informe que produzca un primer capítulo sobre el grado de avance en la atención de las recomendaciones contenidas en su informe anterior, y las razones que considere necesarias exponer para explicar aquéllas que no han recibido atención por parte de la administración de la entidad.

31. **Sequimiento de Informes de Antecedentes:** El titular de Auditoría Inter-

31. **Seguimiento de Informes de Antecedentes:** El titular de Auditoría Interna colaborará con la Contraloría General en el seguimiento de las acciones que se hayan tomado respecto de los Informes de Antecedentes relativos a su institución, y verificará periódicamente que la propia Contraloría disponga de datos e información actualizados sobre asuntos que la entidad de la que forma parte haya inscrito o puesto en conocimiento del Ministerio Público. La unidad de Auditoría Interna comunicará cualquier anomalía sobre el particular a su Dirección Superior y a la Contraloría General de la República, para que se tomen las acciones correctivas correspondientes.

IX. DISPOSICIONES TRANSITORIAS

- UNICA:** Los servidores públicos que a la fecha de la expedición de la presente Norma, se estén desempeñando como titulares en el área de Auditoría Interna de las entidades públicas y no reúnen los requisitos establecidos en el Título IV, numeral 15, deberán:

 - Participar en los programas especiales de actualización en Auditoría Interna que dicte la Contraloría General de la República, dentro de los plazos que la misma Contraloría fijará expresamente.
 - Obtener su título de Contador Público en el plazo de 5 años, a partir de la fecha de promulgación de este Decreto.

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

DECRETO N° 04

(De 8 de enero de 1993)

"Por el cual se dicta el Reglamento para la preparación de Información Financiera de las entidades del Gobierno Central, Instituciones Públicas Descentralizadas (no empresariales), Corporaciones y Proyectos de Desarrollo y Municipios."

EL CONTRALOR GENERAL DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales

CONSIDERANDO:

Que, los incisos 8° y 9° del artículo 276 de la Constitución Política de la República de Panamá, señalan como función de la Contraloría General de la República establecer los métodos de contabilidad de las dependencias públicas, nacionales, provinciales, municipales, autónomas o semiautónomas y de las empresas estatales e informar sobre el estado financiero de la administración pública;

Que, los estados financieros preparados de acuerdo a reglas uniformes, constituyen elementos básicos para el análisis de la situación financiera y de los resultados de las entidades públicas;

Que, mientras se diseñe e implante el sistema contable en el sector público de Panamá en el marco de la Reforma de la Administración Financiera, es necesario aprobar un Reglamento para la preparación y presentación uniforme de la información financiera de las entidades del gobierno central, instituciones públicas descentralizadas (no empresariales), corporaciones y proyectos de desarrollo y de los municipios, que en la actualidad cuenten con sistemas contables; y, estando con la opinión favorable de la Dirección de Sistemas y Procedimientos de la Contraloría General de la República.

DECRETA:

Artículo 1°.- Apruébase el REGLAMENTO PARA LA PREPARACION DE INFORMACION FINANCIERA DE LAS ENTIDADES DEL GOBIERNO CENTRAL, INSTITUCIONES PUBLICAS DESCENTRALIZADAS (NO EMPRESARIALES), CORPORACIONES Y PROYECTOS DE DESARROLLO Y MUNICIPIOS, el mismo que consta de nueve (9) capítulos y ochenta y seis (86) artículos, reglamento que forma parte del presente Decreto.

Artículo 2°.- Las entidades públicas objeto del presente decreto, están obligadas a preparar su información financiera observando las disposiciones contenidas en el presente reglamento.

Artículo 3°.- La Contraloría General de la República, a través de la Dirección de Sistemas y Procedimientos será la encargada de efectuar las coordinaciones para la aplicación, así como de realizar las evaluaciones para garantizar la estricta observancia por parte de las entidades públicas de las disposiciones contenidas en el presente reglamento.

Artículo 4°.- El presente Reglamento será de aplicación para la preparación y presentación de información financiera a partir del ejercicio 1992.

Dado en Panamá, a los 8 días del mes de enero de 1993

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

RUBEN CARLES
Contralor General

JUAN MANUEL RUIZ
Secretario General